Puerto Madryn, octubre de 2011.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Estos autos caratulados: "**P., M. M. s/ Ejecución de honorarios. En autos: C. C. A. D. P. S.A c/ A. S.A. s/ JUICIO ORDINARIO" (Expte. 131 Año 2010),** venidos del Juzgado Civil y Comercial **(Expte. N° 066 F° 92, año 2008),** por haber interpuesto el Sr. perito contador S. M. A. a fs. 445, aclaratoria contra la sentencia obrante a fs. 327/433 del expediente.

**II.** Las partes se encuentran facultadas para pedir aclaratoria de la sentencia de Cámara (Conf. art. 275 del CPCC). En este orden, es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1) la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3) subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio, ello de conformidad a los preceptuado en los arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do. del CPCC (Ver en este sentido: PALACIO Lino "Manual de Derecho Procesal Civil" Tomo V. Ed. Abeledo Perrot. N° 540).

La sentencia interlocutoria dictada por este Cuerpo, registrada bajo N° 92/11 SIC obrante a fs. 327/433 dispuso que *"...el monto del proceso principal asciende a la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) y que los porcentuales fijados en concepto de honorarios de los profesionales intervinientes a fs. 2982/2994 de dichos autos principales habrán de aplicarse sobre ese monto..."*

En este orden de ideas, corresponde agregar que dicho monto es aplicable a la labor desplegada por el Sr. perito contador S. M. A., y constituye la base porcentual de donde deben devengarse los emolumentos regulados a favor de este en la tramitación del presente proceso.

Por ello, y conforme normas legales citadas, esta Excelentísima Cámara de Apelaciones,

**RESUELVE:**

1. **SUBSANAR** la omisión incurrida en la sentencia interlocutoria obrante a fs. 327/433., registrada bajo el N° 92/11 SIC, **DEJÁNDOSE ESTABLECIDO** que el monto del proceso principal asciende a la suma de pesos DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000) y que los porcentuales fijados en concepto de honorarios del Sr, perito contador S. M. A. habrán de aplicarse sobre ese monto.
2. **REGISTRESE** y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos jueces de Cámara en virtud de haberse alcanzado la mayoría.

REGISTRADA BAJO EL N°  /11 SIC.-